

**4212** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.304, promovido por don José Manuel Vázquez Caamaño.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.304, promovido por don José Manuel Vázquez Caamaño sobre imposición de sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Vázquez Caamaño contra la sentencia de fecha 25 de abril de 1986 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, en consecuencia confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4213** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.201, interpuesto por «La Imperial Toledana, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de octubre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.201, interpuesto por «La Imperial Toledana, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de turrónes y mazapanes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de «La Imperial Toledana, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4214** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 776/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.291, promovido por don José Rivero Rincón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 776/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.291, promovido por don José Rivero Rincón, sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de marzo de 1986, Sección Cuarta, número 44.291, la cual debemos confirmar y confirmamos por esta nuestra sentencia: Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

**4215** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.748, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.748, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Sociedad «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de marzo de 1986, por la cual se declara la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso de alzada al efecto interpuesto contra la Resolución adoptada por la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 31 de julio de 1985, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4216** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 sobre el reconocimiento como Agrupación de Productores de Plátanos, conforme al R(CEE) 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, de la Cooperativa Agraria Cosecheros de Tejina, de La Laguna (Tenerife).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Plátanos, según el R(CEE) 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, a favor de la Cooperativa Agraria Cosecheros de Tejina, de La Laguna (Tenerife).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Plátanos, de acuerdo con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus uniones en el sector agrario, conforme al R(CEE) 1360/1978, a la Cooperativa Agraria Cosecheros de Tejina, de La Laguna (Tenerife).

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4217** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1989, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación lo constituyen aquellas parcelas de viñedo, en plantación regular, dedicadas a Uva de Vinificación, situadas dentro del territorio español.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias